

2

**EL C. JUAN J. DE LA GARZA, Gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:**

**Núm. 72. El Congreso Constitucional de Tamaulipas, decreta lo siguiente:**

**Art. 1.º** Se harán desaparecer del presupuesto vigente las partidas siguientes:

**Presidio.**

I. Por no haberlo en la actualidad ni ser posible lo haya durante la guerra.

**Instrucción pública.**

II. Por no haber rendido la ley de Hacienda por las circunstancias anormales, lo que debería producir en las normales.

**Educación secundaria.**

III. Subvenciones al instituto literario de San Juan por las mismas razones antes dichas y solo considerado por el segundo semestre del presente año y tres mil pesos destinados á la escuela normal por no haberse planteado.

IV. Casa de Gobierno y Penitenciaría.

V. Deuda flotante del Estado.

**Seguridad pública.**

VI. Por la partida de gastos de Guardia Nacional en asamblea.

VII. Comisos, puentes y calzadas.

**Suprema Corte de Justicia.**

I. Se descontará la cuarta parte de su haber por mes á la Suprema Corte de Justicia y sus empleados que disfruten el sueldo de cincuenta pesos arriba.

**Juzgados de 1.ª Instancia.**

II. Este mismo descuento se hará á los del Norte, Sur, Centro y 4.º Distrito con las mismas excepciones prescritas á la partida anterior.

**H. Congreso.**

III. Por la economía que resulta de no poder concurrir al próximo período de sesiones dos diputados, por sus dietas y viáticos que debían recibir de ida y vuelta.

IV. El gasto que se erogará por renta de casa en lo sucesivo mientras permanezca en Tampico, será el de cuarenta pesos.

**Poder Ejecutivo.**

I. Se suprime el secretario particular del Gobierno tan solo por el presente semestre.

II. Lo mismo se hará con dos empleados con el nombre de oficiales segundos.

III. El Ejecutivo se limitará á hacer sus gastos de oficina con la suma de cuarenta pesos.

IV. Quedará la partida de gastos de renta de casa de gobierno á cuarenta pesos.

**Visitadores.**

V. Que se rebaje por la supresión del Visitador donde residen los poderes Legislativo y Ejecutivo, por no ser hoy posi-

ble que cumplan con los deberes que les prescriben los artículos 83 y demas subsecuentes de nuestra Constitución.

VI. A los Visitadores del Centro, Norte y 4.º Distrito deberá hacerse el mismo descuento.

VII. Queda reducido el gasto de las Visitas á la mitad por porte de correspondencia.

**Imprenta.**

VIII. Desaparecerán gratificaciones al 12½ p<sup>o</sup> por no haberlas habido hasta la fecha.

IX. Queda vigente lo demas para cubrir las subvenciones que haya acordado el Gobierno; pero en lo sucesivo, si las suspenden ó continúan será con tal que, no resulte ni en perjuicio de la Guardia Nacional, ni de la lista civil.

Art. 4.º El descuento al honorario del Tesorero y contador, en vista de lo que les produzca en efectivo ó virtual. El Ejecutivo si los juzga suficientemente compensados, dispondrá se les haga; no quedando en ningun caso comprendidas en esta rebaja las Juntas calificadoras ni los Agentes fiscales.

Art. 5.º El Congreso y poder Ejecutivo con sus empleados sufrirán el mismo descuento, cuando residan en un punto que no haya que erogar los gastos que en este puerto, á donde sino son triples, al menos son dobles á los que puedan hacerse en cualquiera otro punto del Estado.

**Consejo de Gobierno.**

Art. 6.º Quedan limitados los gastos del Consejo á razon de cinco pesos mensuales.

El Gobernador cuidará de recomendar á sus Visitadores si los hubiere, y demas autoridades, el mas exacto cumplimiento de las leyes de Guardia Nacional, herencias transversales, que no sean directas forzosas, productos de vendutas, tomas de agua y los productos de terrenos baldíos, por lo que pueda pertenecer al Estado; recomendando muy especialmente el cumplimiento de este artículo por ser consideradas estas, leyes como auxiliares á la ley de Hacienda de 28 de Diciembre del año anterior.

Art. 7.º Los descuentos á los poderes y empleados en lo general de la lista civil quienes tengan que sufrir el descuento prevenido, solo será por el tiempo que dure la guerra y por éstos no pagarán ninguna contribucion al Estado ni perderán en ningun tiempo el derecho á ellos.

Art. 8.º El Tesorero general les llevará á cada empleado en su cuenta corriente, y su columna por separado lo que importe el descuento en cada mes para que, cuando el Estado esté en paz y haya desahogo en las arcas del erario, se les haga el pago del alcance que les resulte.

Art. 9.º El ejecutivo presentará en el término de ocho dias una noticia de lo que deba á particulares, pedidos por él personalmente en virtud de las autorizaciones que se le han concedido; acompañando la razon á lo que se hayan destinado; expresando igualmente los créditos pagados, los que estén en vía de pago, y los que hayan recibido algo en buena cuenta.

Art. 10. Se deroga el decreto número 7.º en lo relativo al artículo 3.º atendiéndose á que, desde Agosto del año próximo pasado que se inició la revolucion no ha sido posible su cumplimiento por la falta de comunicaciones y otras razones de no menos peso.

**ARTICULOS TRANSITORIOS.**

Art. 11. Los 250 hombres que deberán organizarse por cuenta del Estado en atencion á la escasez del erario, se verificará en los términos siguientes:

I. Será compuesto el Escuadron de tres compañías.

II. Su jefe será un comandante; tres capitanes, un capitán habilitado, un ayudante, un sub-ayudante, tres tenientes, seis



a Tercer, tre sargentos primeros, doce segundos y los cabos que prevenga la ordenanza.

Art. 12. Bajo ningun pretesto se permitirá que haya Plana mayor ni Legion de honor.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá

se imprima, publique y circule.

Salon de sesiones del H. Congreso.—Tampico, Julio 23 de 1869.—*Hipólito B. y Sepúlveda*, diputado presidente.—*Domingo Martinez*, diputado secretario.—*L. Mora*, diputado secretario.

**PRESUPUESTO General del Estado, reformando el de 23 de Noviembre del año próximo pasado y que deberá regir del 1.º de Julio del presente año á 1.º de Enero de 1870**

**Honorable Congreso.**

	Háber que debe pagarse.
9 Diputados á cien pesos por el último período.	\$ 2700 00
7 Diputados á cien pesos por el presente mes.	" 700 00
3 Diputados de la Comisión permanente en un mes á cien pesos uno.	" 300 00
1 Diputado suplente de la misma por un mes.	" 100 00
Viáticos á los diputados de ida y vuelta.	" 1000 00
1 Redactor con cincuenta pesos al mes.	" 300 00
1 Escribiente con treinta pesos.	" 180 00
1 Escribiente archivero con veinticinco pesos.	" 150 00
1 Portero con quince.	" 90 00
Gastos menores á doce pesos al mes.	" 72 00
Renta de casa cuarenta pesos al mes.	" 240 00
Setenta pesos correspondientes por el presente mes por exceso de renta.	" 60 00
<b>SUMA</b>	<b>\$ 5892 00</b>

**Suprema Corte de Justicia.**

3 Magistrados y un Fiscal á ciento sesenta y seis pesos al mes \$ 3999 84, menos una cuarta parte \$ 999 96.	\$ 2999 88
1 Secretario de Cámara con cien pesos al mes \$ 600 00, cuarta parte menos \$ 150 00.	" 450 00
2 Secretarios de la segunda y tercera sala á sesenta y cinco pesos al mes \$ 900 00, cuarta parte menos \$ 225 00.	" 675 00
1 Escribiente de la primera sala con cuarenta y cinco pesos al mes.	" 270 00
3 Escribientes de la 1.ª y 2.ª sala y de la fiscalía á treinta pesos al mes uno \$ 90 00.	" 540 00
1 Defensor de pobres con ochenta pesos al mes \$ 480 00, cuarta parte menos \$ 120 00.	" 360 00
1 Portero con diez y ocho pesos al mes.	" 108 00
Gastos menores á veinte pesos al mes.	" 120 00
Renta de casa á veinticinco pesos al mes.	" 150 00
<b>SUMA</b>	<b>\$ 5672 88</b>

**Juzgados de 1.ª Instancia.**

2 Jueces de 1.ª Instancia del Norte y Sur á doscientos pesos uno al mes \$ 2400, cuarta parte menos \$ 600 00.	\$ 1800 00
2 Jueces del Centro y 4.º Distrito con ciento cincuenta pesos al mes uno \$ 1800, cuarta parte menos \$ 450 00.	" 1350 00
2 Escribanos públicos del Norte y Sur con noventa pesos al mes uno \$ 1080 00, cuarta parte menos \$ 270 00.	" 810 00
2 Escribanos del Centro y 4.º Distrito con setenta y cinco pesos al mes uno \$ 900 00, cuarta parte menos \$ 225 00.	" 675 00
3 Defensores de pobres con cincuenta pesos al mes uno \$ 900 00, cuarta parte menos \$ 225 00.	" 675 00
1 Intérprete del Juzgado de 1.ª Instancia de Matamoros con cincuenta pesos uno al mes \$ 300 00, cuarta parte menos \$ 75 00.	" 225 00
4 Escribientes con treinta y cinco pesos al mes cada uno \$ 140 00.	" 840 00

4 Ministros Ejecutores con veinticinco pesos al mes uno \$ 100 00.	" 600 00
4 Porteros con diez pesos uno al mes \$ 40 00.	" 240 00
Gastos menores de cada Juzgado á ocho pesos al mes \$ 32 00.	" 192 00
Rentas de casa del Norte y Sur á diez pesos al mes una \$ 20 00.	" 120 00
Id. del Centro y 4.º Distrito á ocho pesos al mes \$ 16 00.	" 96 00
<b>SUMA</b>	<b>\$ 7623 00</b>

**Poder Ejecutivo.**

1 Gobernador con trescientos pesos al mes, que se pone íntegro mientras esté fuera de la capital.	\$ 1800 00
1 Secretario oficial con doscientos pesos al mes.	" 1200 00
1 Oficial mayor con cien pesos.	" 600 00
1 Oficial 1.º con noventa pesos.	" 540 00
2 Oficiales segundos con sesenta pesos uno \$ 120 00.	" 720 00
1 Archivero con sesenta pesos.	" 360 00
1 Portero con quince pesos al mes.	" 90 00
Gastos de oficina á cuarenta pesos al mes.	" 240 00
Porte de correspondencia á setenta y cinco pesos.	" 450 00
Renta de casa á cuarenta pesos al mes.	" 240 00
<b>SUMA</b>	<b>\$ 6240 00</b>

**Consejo de Gobierno.**

Los vocales disfrutarán el sueldo de sus empleos.	
1 Escribiente con treinta pesos al mes.	\$ 180 00
Gastos menores á cinco pesos.	" 30 00
<b>SUMA</b>	<b>\$ 210 00</b>

**Visitadores.**

3 Visitadores por ser indispensable en las actuales circunstancias á las economías en el sistema rentístico. Escitando al Gobierno para que quite los más que juzgue innecesarios, y facultando á los presidentes de los ayuntamientos para que ejerzan los que tenían los primeros en lo relativo á la ley de Hacienda sin mas remuneracion que las que les toca por honorarios como presidentes de las juntas calificadoras. De estos tres Visitadores, el del Centro y 4.º Distrito disfrutarán el sueldo de doscientos pesos al mes cada uno y el del Distrito del Norte ó Sur, el de doscientos cincuenta; siendo por su cuenta los gastos de oficina con escepcion del porte de correspondencia, sufriendo como todos el debido descuento \$ 3900 00, cuarta parte menos \$ 975 00.	\$ 2925 00
Porte de correspondencia á quince pesos por oficina \$ 45 00.	" 270 00
<b>SUMA</b>	<b>\$ 3195 00</b>



**Imprenta.**

Por impresion de leyes y subvencion á lo que se crea de suma importancia dos mil pesos....	\$ 2000 00
<b>SUMA.....</b>	<b>\$ 2000 00</b>

**Gastos imprevistos.**

De los que dará cuenta pormenorizada el Ministro Tesorero.....	\$ 2000 00
<b>SUMA.....</b>	<b>\$ 2000 00</b>

**Guardia Nacional.**

250 Hombres calculando el gasto á 6 reales uno con otro, por seis meses \$ 33750 00. Considerados á tres cuartas partes de haber por la suma escasez de numerario y reconociéndoseles

sus alcances á pagarlos al estar en paz el Estado \$ 8437 50.....	\$ 25312 50
<b>SUMA.....</b>	<b>\$ 25312 50</b>

**Tesorería General.**

1 Escribiente con cuarenta pesos.....	\$ 240 00
Por honorarios á las Juntas, Agentes fiscales, Ministro Tesorero y Contador por lo que ingrese á sus oficinas en efectivo y virtual sobre cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos ochenta y ocho centavos.....	„ 6714 31
<b>SUMA.....</b>	<b>\$ 6954 31</b>

**SUMA TOTAL.....** \$ 65099 69

Salon de sesiones del H. Congreso. Tampico, Julio 23 de 1869.—*Hipólito B. y Sepúlveda*, diputado presidente.—*Domingo Martinez*, diputado secretario.—*L. Mora*, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tampico, Julio 26 de 1869.

*Juan J. de la Garza.*

*Tito N. de Cáceres,*  
Oficial mayor.

